

**Acciones Prioritarias en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006
Ley 28652 (22 de diciembre 2005)**

Artículo 6°.- Disposiciones de disciplina presupuestaria

Las Entidades deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

(...)

- (g) No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, los créditos presupuestarios asignados a las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, así como a los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de los indicados programas.

De igual forma, y en particular, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados a las actividades Atención de la Mujer Gestante, Atención de Niño Sano Menor de Cinco Años, Atención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Enfermedades Respiratorias Agudas, Atención de Neonato Menor de 29 Días, Acompañamiento Pedagógico a Docentes en el Aula, Capacitación a Docentes y Atención a Infraestructura Escolar en Condiciones de Riesgo, así como el componente vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de las actividades y componentes señalados. Cada una de las actividades y componentes protegidos deberá contar con códigos únicos de actividad y componente, según corresponda, en el clasificador funcional programático. Dichos códigos serán de uso obligatorio por todas las instituciones responsables de la ejecución de las actividades señaladas. El procedimiento de adecuación será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Fianzas, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación, según sea el caso.

Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Asimismo, no se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del PAO (Pago Anual por Obras) y el PAMO (Pago Anual por Mantenimiento y Operación) comprometidos en las concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo por incumplimiento de contrato o, en el caso de los PAMO, cuando se trate de modificaciones entre y dentro de los componentes presupuestados en este programa.